



Nº 199201

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1662 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ, CON REG. CTCA Nº I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RAFAEL BRITZ ABATE, DIRECTOR GERENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, FINCA Nº 11157, UBICADA SOBRE LAS AUSTRIA 9920 CASI ESPAÑA DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1578/2019 de fecha 26/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Cala Lorena López, con Reg. CTCA Nº I-571, respectivamente del Proyecto “BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES” cuyo proponente es la Firma BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A., cuyo representante es el Señor Rafael Britz Abate Director Gerente, que se desarrolla en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, Finca Nº 11157, ubicada sobre las Austria 9920 casi España del Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 18838/2019 de fecha 13/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 203/2015 de fecha 26 de enero de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2050/2017 de fecha 27 de abril de 2018.

Que, el proponente solicita el Ajuste del Plan de Gestión ambiental que consiste en la incorporación de dos predios identificados con Cta. Cte. Ctal. Nº 27-0507-02 y Cta. Cte. Ctal. Nº 27-0507-07, respectivamente, anexando título de propiedad para tal efecto, y se han eliminado las actividades de taller mecánico y gomería, solo han quedado en operación actividades relacionadas a reparaciones de maquinarias industriales o dispenser de agua, y se ha incorporado la operación de herrería y pintura.

Que, el Proyecto cuenta con análisis de Calidad del Efluente Tratado y análisis Microbiológico del Producto.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Informe Técnico Nº 249/2019 menciona que se deberá seguir la línea de cumplimiento de las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre los recursos hídricos, de modo a recordar y siempre que la disposición final de efluentes se realiza en el curso hídrico, deberá dar cumplimiento al Art. 7 de la Resolución Nº 222/02.

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por Resolución Nº 126/17 de la Municipalidad de Villa Elisa.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentemente autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





N° 199202


RESOLUCION DGCCARN AA N° 1662 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ, CON REG. CTCA N° I-571, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RAFAEL BRITZ ABBATE, DIRECTOR GERENTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0507-25; 27-0507-06; 27-0507-05; 27-0507-04; 27-0507-02; 27-0507-07, FINCA N° 11157, UBICADA SOBRE LAS AUSTRIA 9920 CASI ESPAÑA DEL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento y Ajuste del plan de gestión ambiental mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 222/02, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199201 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Uno) y Hoja de Seguridad N° 199202 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales